

## CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja en el sentido de que el día 14 de enero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de veinte (20) días concedido al acreedor hipotecario CREAR PAIS<sup>1</sup>, para que hiciera valer su crédito, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

DÍAS HÁBILES: 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 01, 02, 03, 04, 07, 09, 10, 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020, 12, 13 y 14 de enero de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 28 y 29 de noviembre, 05, 06, 08, 12, 13, 17 y 19 de diciembre de 2021 (Vacancia Judicial del 20 de diciembre de 2020, al 11 de enero de 2021)

Dentro del mencionado término el acreedor hipotecario no realizó pronunciamiento alguno.

Se deja en el sentido de que el 30 de junio de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de cinco (5) días para pagar la obligación demandada y el 08 de julio de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 24, 25, 28, 29 y 30 de junio, 01, 02, 06, 07 y 08 de julio de 2021

DÍAS INHÁBILES: 26 y 27 de junio, 03, 04 y 05 de julio de 2021

Dentro del anterior término, el Apoderado Judicial de la parte demandada contesta la demanda, pero no propone excepciones. Por lo anterior pasa el expediente a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 21 de julio de 2021.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ  
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
Radicado No. 630014003006-2019-00340-00  
Armenia, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que vencieron los términos para que la parte demandada pagara o propusieran las excepciones que considerara tener a su favor y NO SE PRESENTÓ NINGUNA DE LAS ANTERIORES, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone el avalúo y posterior remate de los bienes garantía de la obligación, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, y en consecuencia DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes garantía de la obligación, a fin que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

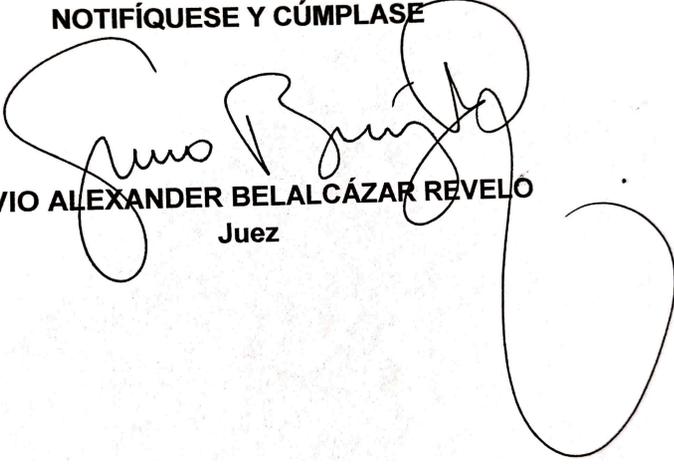
---

<sup>1</sup> Número de orden 20

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 365 Ibídem, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.800.000.00 M/cte.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELÓ**  
Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
ARMENIA – QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR  
FIJACIÓN EN EL ESTADO  
  
Nº 119 DEL 27 DE JULIO DE 2021  
  
BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ  
SECRETARIA

LMGR.  
(ARACHIVO 05)